



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

Radicado: D 2018070001782

Fecha: 05/07/2018

Tipo: DECRETO

Destino:



POR EL CUAL SE HACE EFECTIVA UNA SANCIÓN DISCIPLINARIA

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por el artículo 153 de la Ley 115 de 1994 y el Decreto D2016070005337 del 05/10/2016, y

CONSIDERANDO QUE:

La Ordenanza número 05 del 19 de abril de 2016, otorgó al Gobernador del Departamento por el término de seis (6) meses, las facultades para crear, modificar o suprimir dependencias en relación con la Secretaría de Educación y autorizó por el mismo término, para hacer los ajustes y traslados presupuestales necesarios para dar cumplimiento a esta ordenanza, sin exceder los gastos de funcionamiento.

De conformidad con las facultades conferidas por la citada Ordenanza, se expidió el Decreto radicado D2016070005337 del 05/10/2016 por medio del cual se ajusta la estructura de la Secretaría de Educación.

La Dirección de Control Interno Disciplinario de la Gobernación de Antioquia mediante fallo verbal No. 5547 del 21 de marzo de 2018, proferido dentro de la averiguación disciplinaria Radicada bajo el número 140-2014, Impuso al señor **EDUARDO VALLEJO LONDOÑO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.977.313, en su condición de docente de la Institución Educativa Pío XII del municipio de San Pedro de los Milagros – Antioquia, la sanción de **DESTITUCIÓN E INHABILIDAD GENERAL PARA EL EJERCICIO DE CUALQUIER FUNCION PUBLICA O CARGO PÚBLICO POR EL TÉRMINO DE TRECE (13) AÑOS**, acorde con lo prescrito en los artículos 44 y 45 de la Ley 734 de 2002.

En audiencia, el encartado interpone recurso de apelación contra la referida decisión, a través de apoderado contractual.

Por medio de Resolución No. S2018060225757 del 24 de mayo de 2018, la Secretaría de Educación de Antioquia profiere Fallo de Segunda Instancia, confirmando la sanción impuesta por el ad quo.

Según Constancia de Ejecutoria del 19 de junio de 2018, la decisión de Segunda Instancia, se encuentra debidamente ejecutoriada.

De conformidad con el numeral 3 del artículo 172 de la Ley 734 de 2002 y las competencias otorgadas por el Gobernador de Antioquia, corresponde al Secretario de Educación de Antioquia, en calidad de nominador hacer efectiva la sanción impuesta al señor **EDUARDO VALLEJO LONDOÑO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.977.313

Según el artículo 174 de la ley 734 de 2002, corresponde al funcionario competente adoptar la decisión sobre sanciones disciplinarias contra servidores públicos, comunicar su contenido en el formato diseñado para tal fin, a la División de Registro Control y Correspondencia – Grupo SIRI- de la Procuraduría General de la Nación.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

En mérito de lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Hacer efectiva la sanción disciplinaria impuesta al señor **EDUARDO VALLEJO LONDOÑO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.977.313, en su condición de docente de la Institución Educativa Pío XII del municipio de San Pedro de los Milagros - Antioquia; lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en el Auto No. 5547 del 21 de marzo de 2018, fallo verbal proferido dentro de la averiguación disciplinaria Radicada bajo el número 140-2014, consistente en la **DESTITUCIÓN E INHABILIDAD GENERAL PARA EL EJERCICIO DE CUALQUIER FUNCION PUBLICA O CARGO PÚBLICO POR EL TÉRMINO DE TRECE (13) AÑOS** acorde con lo prescrito en los artículos 44 y 45 de la Ley 734 de 2002; de conformidad con lo expresado en la parte motiva del presente acto.

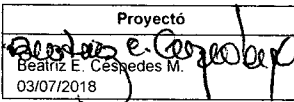
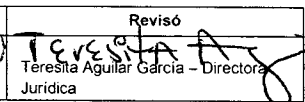
ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar al señor **EDUARDO VALLEJO LONDOÑO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.977.313 o a su apoderado, haciéndoles entrega de una copia íntegra del contenido del presente acto administrativo, el cual rige a partir de su expedición y por tratarse de un acto de ejecución, advirtiéndoles que contra el mismo no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 del Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar a la Dirección de Control Interno Disciplinario de la Secretaría de Gestión Humana y Desarrollo Organizacional de esta entidad, comunicar el contenido del presente acto administrativo en el formato diseñado para tal fin y enviar copia para lo de su competencia, a la División de Registro y Control y Correspondencia – Grupo – SIRI- de la Procuraduría General de la Nación.

ARTÍCULO CUARTO: Enviar copia del presente acto administrativo a la Dirección de Control Interno Disciplinario de la Gobernación de Antioquia, Historia Laboral, Nómina y Fondo Prestacional del Magisterio de la Secretaría de Educación de Antioquia.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


NESTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación de Antioquia

Proyectó	Revisó
 Beatriz E. Céspedes M. 03/07/2018	 Teresita Aguilar García - Directora Jurídica